
# LEY 2024

*“Por la cual se crea la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.”*

# El Congreso de Colombia DECRETA:

**Artículo 1°:** Creación de la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada “Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” (ANCTeI.), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación**.**

**Artículo 2°.** Sede. La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

**Artículo 3°.** Objetivo principal. La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, tiene como objetivo principal ejecutar la política de Ciencia Tecnología e Innovación, con un enfoque de articulación con las entidades territoriales, y de gestión, administración y canalización de recursos mediante la formulación e implementación de proyectos, programas y estrategias de CTeI con actores internacionales mediante cooperación científica y colaborativa internacional, propendiendo por fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y el avance científico, tecnológico e innovador en el país.

**Artículo 4°.** Régimen Jurídico, Administrativo. Los actos unilaterales que expida la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ANCTE), son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** Objetivos específicos. La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Establecer alianzas estratégicas con diferentes gobiernos, organismos internacionales públicos y privados, para la formulación e implementación de proyectos, programas y estrategias orientadas a la ejecución de la política pública de Ciencia Tecnología e Innovación CTeI.
2. Articular la ejecución de la política pública de Ciencia Tecnología e Innovación CTeI con las entidades territoriales mediante una gobernanza multinivel.
3. Establecer y ejecutar programas de investigación colaborativa que aborden desafíos globales y nacionales, fomentando la generación de conocimiento y soluciones innovadoras.
4. Promover la movilidad internacional de científicos, investigadores y expertos, facilitando intercambios y residencias para enriquecer la diversidad de perspectivas y conocimientos.
5. Facilitar la transferencia de tecnologías avanzadas a nivel global, asegurando que las innovaciones desarrolladas en el país puedan beneficiar a actores nacionales e internacionales.

Continuación de Ley “*Por la cual se crea la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la cual se ejecuta esta política a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI y se dictan otras disposiciones”*

1. Desarrollar programas de formación y capacitación en colaboración con instituciones internacionales para fortalecer las capacidades locales en ciencia, tecnología e innovación facilitando el acceso a fondos internacionales, becas y recursos para investigadores y proyectos locales.
2. Crear y participar en redes internacionales y foros especializados para compartir mejores prácticas, experiencias y conocimientos que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico.

**Articulo 7:** Funciones: La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer y liderar alianzas estratégicas a nivel internacional, representando al país en foros y organismos de ciencia, tecnología e innovación para promover la colaboración global.
2. Coordinar con las dependencias técnicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la ejecución articulada de políticas, planes, programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional.
3. Diseñar y ejecutar estrategias de cooperación nacional e internacional, en articulación con las dependencias técnicas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Agencia presidencial para la Cooperación internacional APC.
4. Orientar y liderar acciones de cooperación internacional entre el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y actores estratégicos internacionales en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia presidencial para la Cooperación internacional APC.
5. Liderar la implementación de estrategias de diplomacia científica, promoviendo la imagen del país como referente en ciencia, tecnología e innovación a nivel global.
6. Participar en la implementación de estrategias para generar recursos y fortalecer alianzas entre la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad, impulsando planes, programas y proyectos en concordancia con las directrices del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Desarrollar programas conjuntos de investigación y desarrollo con gobiernos, organismos internacionales, y entidades privadas, asegurando la contribución efectiva al avance científico y tecnológico para Colombia.
8. Facilitar la movilidad internacional de científicos e investigadores, promoviendo intercambios que enriquezcan la diversidad de conocimientos y experiencias.
9. Supervisar la implementación de proyectos internacionales, asegurando el cumplimiento de los objetivos y la maximización de los beneficios para el país.
10. Evaluar el impacto de las acciones internacionales en ciencia, tecnología e innovación, informando sobre los resultados y recomendando ajustes para mejorar la efectividad de la cooperación.
11. Las demás que le asigne la Constitución Política o la Ley

Continuación de Ley “*Por la cual se crea la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la cual se ejecuta esta política a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 8º**. Patrimonio. El patrimonio de la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ANCTE) estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos gestionados con los actores del del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y que propendan por el fortalecimiento del mismo sistema y sus actividades
3. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
4. Los recursos que a través de convenios se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas, proyectos de la Agencia o su funcionamiento.
5. Los bienes que la Agencia adquiera a cualquier título.
6. Los Fondos provenientes de los servicios prestados a terceros.
7. Los recursos que componen el Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, correspondientes al %
8. El producto de los rendimientos de su renta y patrimonio.
9. El producto de las actividades de proyectos, programas, y estrategias que tengan como fundamento la Ejecución de las políticas públicas de Ciencia Tecnología e Innovación, que puedan ser rentables, adelantadas directamente por la Agencia o por un tercero mediante contrato o convenio.
10. Los recursos que la Agencia Presidencial para la Cooperación destine para el fortalecimiento del SNCTI o del sector.
11. Los bienes muebles e inmuebles y rentas que reciba o adquiera a cualquier título, de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
12. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de cooperación internacional para el cumplimiento de su objetivo principal o específicos.
13. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

**Artículo 9°.** Crease el Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, el cual funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación de la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, la que únicamente podrá destinar hasta una tercera parte de los recursos del Fondo para sus gastos de funcionamiento.

El Director General de la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

**Parágrafo**. Los recursos del Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación serán administrados por una Fiduciaria; con quien la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación suscribirá el contrato respectivo.

El patrimonio autónomo que se constituya ejecutará los recursos atendiendo única y exclusivamente a la finalidad y funciones asignadas a la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación que operará en materia contractual bajo normas y reglas del Derecho privado observando en todos los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional.

Continuación de Ley “*Por la cual se crea la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la cual se ejecuta esta política a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 10**. Estructura. La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, tendrá la siguiente estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones:

**1.** Despacho del Director General

**1.1** Oficina Jurídica

**1.2** Oficina de Planeación Institucional

**1.3** Oficina de Control Interno

**1.4** Oficina Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**2.** Dirección de Gestión de Recursos para la cooperación internacional de la CTEI

**2.1** Subdirección de Estructuración Evaluación y Seguimiento de la Gestión CTeI de cooperación Internacional

**2.2** Subdirección de Acuerdos Interinstitucionales y Asuntos Contractuales

**3.** Dirección de Articulación territorial

**4.** Secretaría General

**Artículo 11.** Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la **(ANCTE)** estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y quien actuará como representante legal.

**Artículo 12**. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro (a) de Ciencia, Tecnología e Innovación; quien lo presidirá.
2. El Viceministro (a) de Conocimiento, Innovación y Productividad.
3. El Viceministro (a) de Talento y Apropiación Social del Conocimiento.
4. El Ministro (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. El Ministro (a) de Relaciones Exteriores.
6. Un Representante de Presidencia.
7. El Director (a) Nacional de la Federación de Departamentos
8. El Director (a) Nacional de la Federación Colombiana de Municipios.
9. El Director General (con voz, pero sin voto), quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Parágrafo 1**°. Los Ministros solo podrán delegar en los Viceministros respectivos su representación en las reuniones del Consejo Directivo, a excepción del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 2**°.A las reuniones del Consejo Directivo asistirá, con voz, pero sin voto, el Director General de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien actuará como Secretario del Consejo.

**Parágrafo 3°.** A las reuniones del Consejo Directivo podrán concurrir otros servidores públicos que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando los temas a tratar lo requieran, participarán con voz pero sin voto.

Continuación de Ley “*Por la cual se crea la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la cual se ejecuta esta política a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo 4°.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, en la fecha que sea convocado por el Director General de La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, y podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando sus miembros lo soliciten.

**Parágrafo 5°.** Los periodos de los Directores de la federación de departamentos y de municipios estarán acordes con los periodos para los cuales son elegidos.

**Artículo 13.** Director de la Agencia. La Dirección de la La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTe**I**,estará a cargo de su Director General, quien será nombrado por el Presidente de la República.

El Director de la La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI es la cabeza visible de la entidad, es el principal interlocutor con la sociedad civil, las administraciones y los órganos del Estado implicados, para promover la cooperación y la coordinación en todo lo relacionado con la promoción y la transferencia y apropiación del conocimiento, en materia de CTel, si perjuicio de que delegue funciones.

**Artículo 14**. Funciones para el Consejo Directivo y de la La Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación” ANCTeI, De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y las demás leyes concordantes, el Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de la presente ley, las funciones del Consejo Directivo y del Director de la Agencia, así como los demás aspectos relacionados con el funcionamiento y operación de la misma.

**Artículo 15**. Comisiones, Consejos y Comités. Se crearán los siguientes Consejos y Comités como instrumentos de apoyo y facilitadores de las actividades de la Agencia:

* 1. Comisiones Interministeriales: El Consejo Directivo podrá crear las comisiones interministeriales que requiera para resolver temas específicos que se definan y para planificar los proyectos, los planes de acción y demás aspectos que se requiera implementar en materia de Ciencia Tecnología e Innovación.

En estas comisiones participarán representantes de los Ministerios relacionados directamente con el tema específico a resolver.

Estas comisiones interministeriales serán de carácter temporal y trabajarán solo por el periodo de tiempo que les defina el Consejo Directivo, el cual será el necesario para resolver el tema en cuestión.

* 1. El Consejo Territorial de ejecución de política de Ciencia, Tecnología e Innovación será de carácter permanente, y será el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de Ctel de la República de Colombia.

Estará integrado por:

* + - El Gobernador del departamento o su delegado.
		- Un representante de los Viceministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación
		- Un delegado de la Agencia.

Continuación de Ley “*Por la cual se crea la Agencia para el Sector Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la cual se ejecuta esta política a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI y se dictan otras disposiciones”*

* + - Un miembro designado por cada Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI). Instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con los gobiernos departamentales y del distrito capital,.

**Parágrafo 1**°. La representación de los Municipios y el Departamento en el consejo territorial corresponderá exclusivamente a los mismos como primera Autoridad en la respectiva jurisdicción. El Consejo Territorial de Ciencia, Tecnología e Innovación se reunirá por lo menos dos veces al año.

**Articulo 16.** Reglamentación: El Gobierno Nacional tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses para expedir los Actos Administrativos requeridos para la reglamentación de la presente ley y para implementar y poner en funcionamiento la Agencia Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (ANCTE)

**Artículo 17**. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

# El Presidente del honorable Senado de la República,

REPÚBLICA DE COLOMBIA–GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.